

San Carlos de Bariloche, 17 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente O.J.L. S/ EJECUCION DE PENA (ABANDONO DE PERSONA SEGUIDO DE MUERTE),BA-01079-P-0000, (B-3BA-1371-JE2022), traído a despacho para resolver sobre la situación de J.L.O.,

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en audiencia de fecha 10 de junio de 2026, se resolvió: *"I.- CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL a J.L.O., bajo tuición de la Sra. E.M., con DNI: 1. y con colocación de dispositivo de monitoreo electrónico. II.- HACER SABER A LA DEFENSA que deberá citar a comparecer a la tutora propuesta, Sra. E.E., DNI 1., a la sede del Juzgado de Paz de El Bolsón a aceptar el cargo para el que ha sido propuesta. III.- LLAMAR A CUARTO INTERMEDIO DE 24 HS. desde la confirmación de la diligencia dispuesta en el punto II para dictar las pautas de conducta y hacer efectiva la medida. IV.- TENER PRESENTE la renuncia de las partes a la fijación de audiencia en los términos del art. 260 CPP, por lo que la resolución dispuesta en el punto III del presente se dictará por escrito. V.- SE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS PARTES EN ESTE ACTO.- Corrida la correspondiente vista, el Dr. Arrondo y la Dra. Ortiz Celoria consienten lo que se ha resuelto."*

Tengo presente la aceptación del cargo de tutora en sede del Juzgado de Paz de El Bolsón, ratificando sus datos: E.E., DNI 1. y domicilio en P.E.M.I.R.8.K.2..

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal, RESUELVO:

I) HACER EFECTIVA LA INCORPORACION AL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL a J.L.O., la que se hará efectiva a partir del día de la fecha, bajo acta de estilo, previa verificación por parte del Servicio Penitenciario que no existan causas abiertas en la que interese la detención del condenado o algún otro impedimento legal que obstaculice la soltura (artículos 13 del C.P.; 28 de la Ley 24.660), bajo tuición de su pareja, Sra. E.E., DNI 1. y con colocación de dispositivo de monitoreo electrónico.-

II) HACER SABER a J.L.O. que durante el usufructo del beneficio concedido y hasta el agotamiento de la pena impuesta, deberá observar las siguientes reglas de conducta: a)

fijar domicilio en el P.E.M.I.R.8.K.2., debiendo comunicar a éste juzgado cualquier cambio en el mismo antes de efectivizarse para poder realizar el informe social pertinente; b) No ausentarse de la provincia de Río Negro sin autorización del Juzgado; c) Abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; d) no cometer nuevos delitos ni contravenciones; e) no concurrir a determinados lugares o frecuentar determinadas personas que pudieran obstaculizar su debida reinserción social; f) someterse al cuidado del Patronato, presentándose una vez por mes; g) adoptar profesión u oficio, el que comunicará al Juzgado; h) abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas; i) no portar armas de cualquier naturaleza ni tener en su domicilio armas de fuego; j) prohibición absoluta de contacto físico o virtual con la familia de la víctima. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado, de revocar la libertad condicional y ordenar la inmediata detención hasta el cumplimiento total de la pena, ya que el presente instituto no modifica en nada la sentencia condenatoria, la que se mantiene inalterable (artículos 13 del Código Penal).

III) OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha incorporado a J.L.O. al régimen de libertad condicional, bajo la tutoría de la Sra. E.E., DNI 1., con domicilio en P.E.M.I.R.8.K.2., donde deberán instalar un dispositivo de monitoreo electrónico. Hágase saber a la UADME, que debido a la inconsistente señal en el campo, no serán computadas como transgresiones las alertas por falta de señal que surjan dentro del predio de su domicilio.

IV) Hacer saber a J.L.O. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatare cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata y se correrá vista a la Fiscalía en los términos del art. 15 primer párrafo del Código Penal.- **Asimismo, ante incumplimientos reiterados a la obligación de mantenerse monitoreado, se fijará audiencia en el marco del Art. 260 CPP para dar tratamiento a la revocación del beneficio que aquí se concede en los términos del art. 15 CP.**

V) HACER SABER al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados (IAPL), que deberá

llevar a cabo el seguimiento del condenado en el medio libre, con remisión de informes mensuales.

VI) Requierase a las autoridades del Servicio Penitenciario, que al momento de otorgar la libertad del interno se labre acta mediante la cual se le hará saber que deberá cumplimentar las pautas aquí fijadas y las establecidas en el artículo 13 del Código Penal y se deje constancia del domicilio donde residirá el nombrado.

VII) SE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS PARTES EN ESTE ACTO.-

Registrar, comunicar y notificar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria